



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	15 DE OCTUBRE DE 2008	Suplemento 6898	D
-----------	-----------------------	-----------------------	--------------------	---

No. 24112

## REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO

Los integrantes de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Golfo de México, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 3 fracción IV y 15 fracciones VIII y XIII; 44 y 45, del Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 del mes de Octubre del año 2006; y

### CONSIDERANDO

I. Que la Universidad Politécnica del Golfo de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tabasco, instituida conforme al Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 11 del mes de Octubre del año 2006.

II. Que el Artículo 2º de la Ley de la Universidad, dispone que dicha Institución tendrá por objeto: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural.

III. Que dicha Ley, en su Artículo 3º dispone, que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá atribuciones para reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes; planear y programar la enseñanza en un modelo curricular flexible, expedir constancias y certificados de estudio, conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, establecer un sistema de equivalencias y de reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras, promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias,

estadias, prácticas profesionales u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos, y diseñar y establecer anualmente su calendario de actividades académicas en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes.

IV. Que el Artículo 44 de la Ley de la Universidad, dispone que serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad, y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

V. Que para la emisión del presente Reglamento, se tomaron en consideración dos materias: a) la de estudios superiores universitarios, y b) la regulación del comportamiento de los alumnos en la Universidad.

VI. Para garantizar la permanencia de los reglamentos universitarios en materia académica, en éstos se establecen las bases generales de regulación, dejando a los órganos de la Universidad la facultad de llevarlos a detalle; permitiendo que los reglamentos establezcan disposiciones permanentes y que los contenidos variables por la evolución de las condiciones accidentales de las materias, se lleven a detalle y se actualicen por acuerdos generales mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria.

Se incluye un apartado con la definición de los conceptos que serán frecuentemente utilizados en la Legislación Universitaria, para salvaguardar los principios de legalidad y seguridad jurídica a favor de los destinatarios de los mismos.

La estructura del Reglamento es coherente con el objeto del mismo, a saber, regular el ingreso, la permanencia y egreso de los alumnos en la Universidad Politécnica del Golfo de México.

Su ámbito de aplicación coincidirá con la **"calidad de alumno"**, independientemente de si éste se encuentra en el Campus Universitario o fuera del mismo.

Así, se confecciona el término **"calidad de alumno"**, que define al estudiante de los planes y programas de estudio impartidos por la Universidad, y que le otorga derechos y responsabilidades por su pertenencia a la misma.

En materia de suspensiones y bajas, se distingue entre: a) la baja voluntaria, como la opción seleccionada voluntariamente por el propio alumno en el ejercicio de su derecho a la educación; b) la baja académica, que es la consecuencia de no aprobar alguna asignatura del cuatrimestre; c) la suspensión académica, como sanción aplicada por la comisión de alguna infracción; d) la baja temporal, como la opción seleccionada voluntariamente por el alumno de dejar de asistir por un periodo máximo de dos cuatrimestres; y e) la expulsión como consecuencia de cometer alguna infracción grave según el presente Reglamento.

Lo anterior, porque sería injusto y confuso denominar de una misma forma el efecto de las cinco anteriores situaciones académicas, y sobre todo, de la baja voluntaria que es un efecto buscado por el propio alumno, cuando por cualquier situación personal considera conveniente no continuar con sus estudios. En estos casos, la Universidad tiene facultades para persuadirlo a su permanencia más no puede ejercer coacción alguna para retenerlo, ni para imponerle sanciones por hacerlo. En todo caso, se debe considerar que la educación es un derecho y no una obligación, por lo que el alumno puede ejercerlo con libertad en los términos ofertados.

Se establece el régimen disciplinario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los alumnos de la Universidad.

Este régimen, se basará en un esquema de infracciones clasificado en conductas leves, medias, altas y graves, con sus respectivas sanciones; previendo además agravantes, atenuantes y excluyentes de responsabilidad.

Es por lo cual, este Órgano de Gobierno, tiene a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO**

### **CONTENIDO**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO**

##### *CAPÍTULO ÚNICO SELECCIÓN, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN*

#### **TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA**

##### *CAPÍTULO I CUOTAS ESCOLARES*

##### *CAPÍTULO II DISPOSICIONES ACADÉMICAS*

##### **Sección Primera De la Calidad de Alumno**

Sección Segunda  
Planes y Programas de Estudio

Sección Tercera  
Evaluaciones

Sección Cuarta  
De las Estancias y Estadías

Sección Quinta  
Bajas Voluntarias y Cambio de Carrera

Sección Sexta  
Acuerdos Generales del Consejo

*CAPÍTULO III*  
*DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS*

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL EGRESO**

*CAPÍTULO ÚNICO*  
*EGRESO Y TITULACIÓN*

**TÍTULO QUINTO**  
**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

*CAPÍTULO I*  
*INFRACCIONES Y SANCIONES*

*CAPÍTULO II*  
*COMISIÓN ACADÉMICA Y DE SANCIONES*

*CAPÍTULO III*  
*DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES*

**TÍTULO SEXTO**  
**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

*CAPÍTULO ÚNICO*

**TRANSITORIOS**

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de la Universidad Politécnica del Golfo de México.

**ARTÍCULO 2.-** Los derechos y obligaciones de los alumnos se regirán por los reglamentos especiales, y en lo no previsto se aplicará supletoriamente el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** Los alumnos estarán obligados a obedecer la Legislación de la Universidad durante su estancia dentro del campus de ésta, y fuera del mismo, cuando se realicen actividades con motivo de los estudios en ella cursados.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Alumno:** El estudiante de los planes y programas de estudio ofrecidos por la Universidad.

**Calendario de Actividades Académicas:** El calendario emitido por el Consejo de conformidad con el Artículo 17 de este Reglamento.

**Calificación cuatrimestral:** La otorgada a cada alumno en un periodo cuatrimestral.

**Calificación parcial:** La medición del desempeño académico de un alumno derivado de una evaluación parcial.

**Consejo:** El Consejo de Calidad de la Universidad.

**Examen de admisión:** Evaluación individual que se aplica a los aspirantes para ingresar a la Universidad.

**Evaluación de regularización:** Evaluación individual extraordinaria, por la que un alumno puede optar a mejorar su calificación parcial, en el periodo correspondiente.

**Evaluación formativa:** Evaluación académica individual aplicada al alumno en un periodo parcial.

**Evaluación sumativa:** Evaluación académica individual acumulativa que se aplica al alumno al término del cuatrimestre cursado.

**Herramienta, equipo y material de apoyo:** Todo aquella herramienta, equipo y material, destinado por la Universidad para facilitar la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la promoción y difusión del conocimiento y la cultura.

**Instalaciones de la Universidad:** Todos los lugares en los que se vincule la relación del alumno frente a la Universidad, y comprende el Campus Universitario en lo general, así como las instalaciones y espacios físicos que estando fuera del mismo, estén destinados para el desarrollo de actividades realizadas con motivo de los estudios cursados.

**Ley:** La Ley de la Universidad Politécnica del Golfo de México.

**Legislación Universitaria:** El conjunto de normas que integran el sistema jurídico de la Universidad, y que comprende las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Federales y Estatales, y los Reglamentos y Acuerdos emitidos por la propia Universidad, aplicables a los miembros de la Comunidad Universitaria.

**Universidad:** La Universidad Politécnica del Golfo de México.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO**

### *CAPÍTULO ÚNICO SELECCIÓN, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN*

**ARTÍCULO 5.-** La selección y admisión de aspirantes para el ingreso a los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrados, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, será conforme a la convocatoria emitida por el Consejo; misma que contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. La descripción del perfil de los estudiantes a convocar;
- II. La descripción de los estudios motivo de la convocatoria, el procedimiento para aspirar al ingreso a la Universidad, detallando los requisitos que los aspirantes deban cumplir, los exámenes de selección, las entrevistas a desahogar, los costos, las fechas de las actividades relacionadas con el trámite, la forma de notificación de resultados y el periodo para inscripción de estudiantes admitidos;
- III. La fecha de inicio de clases; y
- IV. Los módulos y horarios de atención e información para aspirantes.

Las convocatorias deberán publicarse oportunamente en la página web de la Universidad.

**ARTÍCULO 6.-** La Universidad notificará los resultados obtenidos por los aspirantes a ingresar.

La notificación de resultados deberá ser oportuna y suficiente.

**ARTÍCULO 7.-** El derecho de los estudiantes admitidos caducará si no se inscriben dentro de las fechas establecidas en la convocatoria.

**ARTÍCULO 8.-** Los alumnos provenientes del extranjero, además de lo previsto en la Legislación Universitaria, deberán presentar la forma migratoria aplicable y cumplir con los requisitos que emita el Consejo para su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad.

## **TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA**

### *CAPÍTULO I CUOTAS ESCOLARES*

**ARTÍCULO 9.-** En contraprestación por el servicio público de educación superior recibida, los alumnos deberán pagar a modo de colegiatura cuatrimestral, una cantidad de dinero determinada por el Consejo, para el ejercicio fiscal (o cuatrimestral) que corresponda.

Adicionalmente, la Universidad tendrá la facultad de cobrar los demás derechos causados por concepto de reposición de credenciales, aplicación de exámenes diversos, expedición de títulos, certificados, reinscripciones cuatrimestrales, cursos de extensión, y lo demás previstos por el Consejo, según las cuotas autorizadas.

**ARTÍCULO 10.-** La Universidad publicará en el calendario escolar las fechas de pagos de las colegiaturas y las modalidades de los mismos. A falta de publicación del calendario de pagos, los alumnos deberán realizarlos a más tardar, el quinto día hábil de inicio del cuatrimestre al que corresponda la colegiatura directamente en el Departamento de Cajas, o mediante depósito en cuenta bancaria que la Universidad habilite para recibirlos.

**ARTÍCULO 11.-** Los créditos adeudados a la Universidad y no cubiertos en el plazo de pago, se actualizarán aplicándoles el factor obtenido del Índice Nacional de Precios al Consumidor y de acuerdo a lo dispuesto por la Legislación Fiscal del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 12.-** Para el caso de retraso en el pago de cuotas escolares, se aplicará un cargo por mora de acuerdo al monto establecido por la Universidad, y a falta de acuerdo expreso al respecto, se cobrará por dicho concepto, una cantidad mensual equivalente a un salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, en proporción a cada colegiatura cuatrimestral adeudada.

**ARTÍCULO 13.-** Además de las disposiciones académicas, el derecho a examen final estará condicionado a la liquidación de todo adeudo frente a la Universidad.

*CAPÍTULO II*  
*DISPOSICIONES ACADÉMICAS*

**Sección Primera**  
**De la Calidad de Alumno**

**ARTÍCULO 14.-** Los estudiantes inscritos en los planes y programas de estudio que la Universidad ofrece, gozarán de la calidad de alumnos de esta, adquiriendo los derechos y obligaciones establecidos en la Legislación Universitaria.

La calidad de alumno se adquiere con la inscripción y termina con el egreso de la Universidad, y se pierde en los casos previstos por la Legislación Universitaria.

**Sección Segunda**  
**Planes y Programas de Estudio**

**ARTÍCULO 15.-** La Universidad ofrecerá el servicio público de educación superior, de conformidad con los planes y programas de estudio aprobados oficialmente.

**ARTÍCULO 16.-** Las carreras tendrán una duración mínima de diez periodos cuatrimestrales, y cada cuatrimestre tendrá una duración de por lo menos quince semanas.

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo emitirá el Calendario de Actividades Académicas en el que se integrará la agenda de actividades de cada periodo cuatrimestral, señalando expresamente por lo menos:

- I. Las fechas de inicio y conclusión del periodo cuatrimestral;
- II. Los periodos para inscripciones y reinscripciones;
- III. Los periodos destinados para la aplicación de evaluaciones y entrega de resultados;
- IV. Los días académicos inhábiles; y
- V. Los periodos vacacionales.

El Calendario de Actividades Académicas será difundido en los medios de publicación oficial de la Universidad.

**Sección Tercera**  
**Evaluaciones**

**ARTÍCULO 18.-** Las evaluaciones tendrán por objeto:

- I. Que docentes y alumnos tengan los elementos necesarios para conocer y mejorar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- II. Que docentes y alumnos conozcan el grado de obtención de las competencias, capacidades y habilidades establecidas en el programa de estudio; y

III. Que las calificaciones resultantes indiquen el grado de obtención de las Unidades de aprendizaje por parte de los alumnos.

**ARTÍCULO 19.-** Los tipos de evaluaciones son las siguientes:

- I. Formativa;
- II. De regularización; y
- III. Sumativa.

**ARTÍCULO 20.-** La calificación mínima aprobatoria para los tres tipos de evaluaciones será de 7.0 en escala de 10.

**ARTÍCULO 21.-** Las evaluaciones formativas son obligatorias y se aplicarán al menos cuatro en el transcurso del cuatrimestre y en las fechas programadas en la planeación de la asignatura. Estas evaluaciones serán reportadas por el docente al Director del Programa Académico, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a su aplicación. Cuando el alumno obtenga calificación aprobatoria en los parciales, la calificación sumativa será la sumatoria del porcentaje de calificación que cada una representa en la escala de 10, que el docente reportará en las fechas establecidas en el calendario del cuatrimestre correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-** Las evaluaciones de regularización son obligatorias, cuando se haya reprobado una y hasta dos evaluaciones parciales; la evaluación de regularización contendrá los temas y prácticas del o los parciales reprobados en el cuatrimestre. Cuando la calificación de la evaluación de regularización sea aprobatoria, la calificación sumativa será la sumatoria del porcentaje de calificación obtenido en cada parcial, que el docente reportará en los tres primeros días del mes siguiente a la fecha de aplicación. En el caso de que el alumno no obtenga la calificación mínima aprobatoria en la evaluación de regularización, la calificación final de la asignatura será de 6.0.

**ARTÍCULO 23.-** Todos los tipos de evaluaciones podrán aplicarse por cualquier método, siempre y cuando quede evidencia material que acredite el cumplimiento del procedimiento de evaluación establecido en el programa de estudio.

El modelo pedagógico de la Universidad, considera la evaluación de los alumnos a través de evidencias que permitan valorar los resultados de aprendizaje obtenidos por lo que la evaluación escrita no constituye la única forma para medir el aprendizaje del alumno, los docentes deberán definir al inicio de cada cuatrimestre cuáles son los resultados de aprendizaje que se espera que el alumno adquiera y los criterios de desempeño que servirán de parámetro para verificar el nivel de dominio logrado, los cuáles deben ser previamente aprobados por el Director de Programa Académico y dado a conocer por los docentes a los alumnos al iniciar el curso.

**ARTÍCULO 24.-** Durante el periodo cuatrimestral, el desempeño académico de cada alumno será medido a través de evaluaciones formativas y una sumativa.

**ARTÍCULO 25.-** Las evaluaciones se expresarán a través de calificaciones dentro de un parámetro de seis a diez puntos, en números enteros y un decimal.

Sin embargo, para la calificación cuatrimestral de cada materia se utilizarán solamente números enteros y se eliminarán los valores en decimales, ajustándose a las siguientes reglas:

- I. Las calificaciones menores a 7 puntos que terminen en decimales, serán ajustadas al número entero inmediato anterior;
- II. Las calificaciones mayores a 7 puntos que terminen en 5 o menos décimas, serán ajustadas al número entero inmediato anterior; y
- III. Cuando las calificaciones mayores a 7 puntos terminen en más de 5 décimas, su valor será ajustado al número entero inmediato siguiente.

La calificación cuatrimestral mínima aprobatoria es de 7 puntos.

**ARTÍCULO 26.-** Las evaluaciones sumativas serán realizadas dentro de los periodos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas, salvo causas especiales a criterio del Consejo.

El alumno que no apruebe la evaluación sumativa, deberá recurrir la asignatura.

**ARTÍCULO 27.-** No habrá exención de exámenes, salvo excepciones reglamentarias.

El derecho a la evaluación sumativa se logra con un registro individual de asistencias, de por lo menos el ochenta por ciento sobre el número total de sesiones de clase impartidas por cuatrimestre.

El alumno será el administrador de su límite de faltas sin tener derecho a justificarlas, excepto en los casos que se trate de trabajos en nombre de la Universidad y, en los particularmente extraordinarios a criterio del Consejo.

**ARTÍCULO 28.-** Los profesores asentarán en las cédulas correspondientes, las siguientes claves en sustitución de las calificaciones:

- I. "CP": Que significa "calificación pendiente", y procederá:
  - a) Cuando el alumno se encuentre en proyectos empresariales o intercambios; y
  - b) En los casos que por caso fortuito o fuerza mayor, exista impedimento para determinar la calificación correspondiente. En estos casos, la clave prevalecerá mientras subsiste el impedimento para determinar la calificación;
- II. "NP": Que significa "examen no presentado", procedente cuando los alumnos no se presenten a la aplicación del examen y cuando habiéndose presentado, dicho examen haya sido anulado; y
- III. "SD": Que significa "sin derecho a examen", aplicable a los alumnos acreedores a esta sanción.

Las claves de las fracciones II y III de este Artículo, serán equivalentes a una calificación de cero y las mismas reglas serán aplicables para los casos en que la calificación dependa de otro método de evaluación.

**ARTÍCULO 29.-** Los alumnos tendrán derecho a la revisión de sus calificaciones cuando de ello no estén conformes, de acuerdo a las siguientes bases:

- I. El interesado presentará la solicitud ante el Director de Programa Académico que corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que sean notificadas las calificaciones;
- II. La solicitud se presentará por escrito exponiendo todas las razones por las cuales el alumno considera que la calificación es incorrecta;
- III. Se anexará una copia del examen cuando este obre en poder del alumno, y en su caso, las pruebas que sustenten sus argumentos cuando se trate de otro instrumento de evaluación;
- IV. El Director de Programa Académico, emitirá una resolución definitiva en un plazo máximo de cinco días hábiles; y
- V. De ser procedente, se harán las correcciones a la calificación.

**ARTÍCULO 30.-** Además de la corrección de calificaciones como resultado de revisión de exámenes, procederá la rectificación de las mismas cuando el alumno demuestre al Director de Programa Académico la existencia de error de cálculo en su determinación.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando algún alumno sea sorprendido en acciones fraudulentas o de mala fe, realizadas con la finalidad de obtener una mejor calificación o de ayudar a otro para que lo haga, además de la sanción prevista en el Artículo 51 Fracción IV de este Reglamento, así mismo, el profesor tendrá la posibilidad de anular el examen o el instrumento de evaluación.

**ARTÍCULO 32.-** Procede baja académica temporal cuando el alumno lo solicite por motivos personales o no apruebe alguna asignatura del cuatrimestre.

**ARTÍCULO 33.-** Procede baja definitiva, cuando:

- I. El alumno lo solicite por motivos personales; o
- II. El alumno cometa falta grave o dañe el patrimonio de la Universidad y a juicio de la Comisión Académica lo amerite.

#### **Sección Cuarta De la Estancias y Estadías**

**Artículo 34.-** La estancia es una actividad curricular obligatoria, cuyo objetivo académico es que el alumno ponga en práctica los conocimientos teórico-prácticos-valorativos adquiridos, en una empresa del sector productivo.

Tendrá una duración de 60 a 100 horas como máximo.

Se deberá realizar al finalizar el primer y segundo ciclo de formación en el cuarto y el séptimo cuatrimestre de la carrera.

Para su aplicación, el alumno elaborará un proyecto que integre las competencias definidas en el primer y segundo perfil parcial de egreso.

**ARTÍCULO 35.-** La estadía es una actividad curricular obligatoria y está considerada dentro del plan de estudios, que consiste en la incorporación del alumno a una empresa del sector productivo con el objetivo de poner en práctica los conocimientos teórico-prácticos-valorativos adquiridos y verificar el desarrollo de las competencias establecidas en el Perfil de Egreso; los lineamientos y requisitos para aprobar el periodo de estadía se indican en el Reglamento de Estadías.

El alumno podrá iniciar el periodo de estadía cuando:

- I. Haya concluido el total de asignaturas comprendidas en el Plan de Estudios; o
- II. Haya cursado el 95 por ciento de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios y las asignaturas faltantes no interfieran en el buen desempeño de la estadía, la cual tendrá una duración de 600 horas como mínimo.

**Artículo 36.-** La duración máxima para que un estudiante concluya los estudios del programa educativo que cursa será de dieciséis cuatrimestres naturales, contados a partir de la primera inscripción a la Universidad.

#### **Sección Quinta Bajas Voluntarias y Cambio de Carrera**

**ARTÍCULO 37.-** Los alumnos tienen la libertad de programar su carrera. Las solicitudes de baja académica temporal, deberán tramitarse a través del siguiente procedimiento:

- I. Presentar la solicitud de baja voluntaria con el formato oficial correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares, anexando las constancias de no adeudo económico, no adeudo bibliográfico y no adeudo de herramienta, equipo y material de apoyo a la Universidad;
- II. La Dirección de Servicios Escolares, deberá informar del trámite al Director de Programa Académico que corresponda y a la Dirección de estudios y servicios educativos, para que practiquen las entrevistas y tomen las medidas que consideren convenientes para evitar la deserción; y
- III. La Dirección de Servicios Escolares notificará la baja al interesado en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presentación de la solicitud.

Las colegiaturas dejarán de correr a partir de la fecha de presentar la solicitud.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando un alumno suspenda sus estudios, podrá reanudarlos al inicio de cualquier periodo cuatrimestral correspondiente al programa que dejó inconcluso; sin perjuicio de estar a la programación vigente en la Universidad y a los cambios en planes y programas de estudios que operen en el tiempo de la suspensión.

**ARTÍCULO 39.-** Los alumnos, por una sola vez, podrán solicitar el cambio de una carrera a otra de las que ofrece la universidad, hasta antes de concluir el segundo cuatrimestre de la carrera en curso, siempre y cuando lo permitan el programa de académico y el cupo de la carrera solicitada.

**ARTÍCULO 40.-** El cambio de carrera será procedente cuando se hayan cumplido las condiciones señaladas en el artículo inmediato anterior y el interesado lo solicite por escrito, con anticipación a la fecha de terminación del cuatrimestre al Secretario Académico, con el conocimiento simultáneo de dicha solicitud por parte del Director del Programa Académico en curso, quienes antes de que concluya el cuatrimestre lo acordarán según proceda, debiendo informar de dicho acuerdo al Director de Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 41.-** La autorización del cambio de carrera implica el reconocimiento de las asignaturas afines aprobadas por el solicitante en el Programa Académico en curso, en los términos de las disposiciones respectivas.

**ARTÍCULO 42.-** Se dará preferencia a los alumnos solicitantes de cambio de carrera que tengan mayor desempeño académico, en los casos en que las solicitudes excedan la capacidad de cupo de los correspondientes grupos.

#### **Sección Sexta Acuerdos Generales del Consejo**

**ARTÍCULO 43.-** Además de las facultades expresas previstas en la Legislación Universitaria, el Consejo tendrá facultades para la emisión de acuerdos generales para:

- I. Reconocer y distinguir el mérito académico a los alumnos destacados y sus modalidades;
- II. Determinar las bases de la operación del programa de tutorías de la Universidad;
- III. Determinar el plazo máximo, en que un alumno debe acreditar materias reprobadas, concluir su carrera y el número de ocasiones en que puede suspenderla, y los efectos de excederlos;
- IV. Establecer el programa de revalidación de estudios obtenidos en otra institución de educación superior;
- V. Señalar las causas especiales en las que se pueden aplicar exámenes fuera de los periodos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas;
- VI. Establecer la proporción de las calificaciones parciales y final sobre el valor de la calificación cuatrimestral;

- VII. Establecer la forma y plazos para proporcionar las calificaciones de asignaturas impartidas a través de videoconferencias y similares;
- VIII. Determinar el procedimiento para la expedición del título profesional, la documentación que el interesado debe presentar, y los requisitos para reconocer la titulación con mención honorífica; y
- IX. Emitir las normas de orden a que se sujetarán los alumnos de la Universidad.

### *CAPÍTULO III* *DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS*

**ARTÍCULO 44.-** Los alumnos de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir educación superior de acuerdo a los planes y programas de estudio vigentes, impartidos con base en los criterios de equidad y justicia;
- II. Participar en igualdad de condiciones en cursos, programas, proyectos, talleres, estancias, intercambios académicos, asesorías y tutorías;
- III. Recibir de la Universidad, la información y documentación necesaria para trámites curriculares y extracurriculares;
- IV. Obtener certificados de estudios y título profesional previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes;
- V. Recibir reconocimientos y distinciones académicas de conformidad con los acuerdos generales emitidos por el Consejo;
- VI. Utilizar las instalaciones, herramientas, equipos y materiales de apoyo de la Universidad en igualdad de condiciones; y
- VII. Los demás previstos por la Legislación Universitaria.

**ARTÍCULO 45.-** Son obligaciones de los alumnos:

- I. Obedecer las disposiciones de la Legislación Universitaria que regulan su permanencia en la Institución;
- II. Guardar el orden;
- III. Evitar maniobras, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas;
- IV. No introducir objetos o materiales prohibidos, peligrosos o aquellos que puedan provocar desorden o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad;
- V. No ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI. No pronunciar injurias, difamación o calumnias en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria; ni difamar en contra de la Universidad o de las instituciones oficiales;
- VII. Indemnizar a la Universidad y a miembros de la comunidad universitaria por los daños y, o perjuicios cometidos;
- VIII. Respetar las áreas de acceso prohibido y las destinadas exclusivamente para el personal de la Universidad, y no invadir salones de clases o áreas destinadas para otros grupos sin permiso previo;

IX. No sustraer de su lugar, la herramienta, equipo o material de apoyo de la Universidad, excepto con la autorización de la persona competente para darla, utilizarlo solamente con el permiso y para la finalidad del mismo, darle un buen uso, y regresarlo en tiempo, limpio y en buen estado;

X. Portar en lugar visible la credencial de identificación asignada por la Universidad;

XI. No recibir visitantes en las aulas, salvo autorización del profesor en turno; y

XII. Las demás previstas en este Reglamento y en las demás normas de la Legislación Universitaria.

## TÍTULO CUARTO DEL EGRESO

### *CAPÍTULO ÚNICO EGRESO Y TITULACIÓN*

**ARTÍCULO 46.-** El alumno que haya cursado su carrera aprobando todos los créditos de su Plan de Estudios, será considerado egresado de la misma.

**ARTÍCULO 47.-** Todo egresado tendrá derecho al título profesional una vez que libere el servicio social y salde con la Universidad sus adeudos económicos, bibliográficos, y de herramienta, equipo y material de apoyo.

**ARTÍCULO 48.-** La Universidad entregará los títulos profesionales por medio de la Dirección de Servicios Escolares, mediante el procedimiento que el Consejo establezca.

**ARTÍCULO 49.-** El Consejo reglamentará los requisitos para la entrega de títulos profesionales con mención honorífica.

## TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### *CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES*

**ARTÍCULO 50.-** Serán consideradas infracciones, las siguientes conductas:

I. Realizar cualquier acto u omisión que ponga en riesgo o dañe la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas;

II. Introducir cualquier objeto o material prohibido, peligroso, o que pueda provocar desorden o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad;

- III. Manifestar injurias, difamación o calumnias en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o difamar en contra de la Universidad o de las instituciones oficiales;
- IV. Ingresar a la Universidad en estado de ebriedad;
- V. Ingresar a la Universidad bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI. Cometer cualquier delito doloso dentro del Campus Universitario, o fuera del mismo, cuando sea en perjuicio de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VII. No resarcir los daños y, o perjuicios cometidos en perjuicio de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria;
- VIII. Ingresar a las áreas de acceso prohibido;
- IX. Ingresar sin permiso a las áreas destinadas exclusivamente para el personal de la Universidad, o a las aulas que sean destinadas en ese momento para la impartición de clases a distinto grupo;
- X. Sustraer sin autorización, o utilizar sin permiso, la herramienta, equipo o material de apoyo académico de la Universidad;
- XI. Dar mal uso a la herramienta, equipo o material de apoyo académico de la Universidad en préstamo; destinarlo a diverso fin, o regresarlo sucio, en mal estado o fuera del plazo del préstamo;
- XII. No regresar la herramienta, equipo o material de apoyo académico de la Universidad en préstamo;
- XIII. Cometer cualquier acto u omisión fraudulenta o de mala fe, con la intención de mejorar las calificaciones propias o las de algún compañero, o demeritar las obtenidas por otros alumnos;
- XIV. No guardar el orden;
- XV. No portar la credencial de identificación asignada por la Universidad; y
- XVI. Recibir visitantes en las aulas sin autorización.

**ARTÍCULO 51.-** Se impondrán las siguientes sanciones a los alumnos que incurran en las infracciones previstas en el Artículo anterior:

- I. Amonestación por cometer las previstas en las fracciones IX, XIV, XV y XVI;
- II. De 1 a 4 días de suspensión académica, por la comisión de las contenidas en las fracciones IX, XIV, XV y XVI cuando se haga con la única intención de perjudicar;
- III. De 5 a 7 días de suspensión académica, por cometer las contenidas en las fracciones VII, VIII y XI;
- IV. De 8 a 10 días de suspensión académica, a quienes cometan las previstas en las fracciones I, II, III, IV, X, XII y XIII; y
- V. Expulsión de la Universidad por cometer cualquiera de los hechos previstos en las fracciones V y VI; y a los que cometan cualquiera de las conductas previstas en las fracciones I, II, III, IV, X, XII y XIII con gravedad extrema.

**ARTÍCULO 52.-** Las sanciones previstas en el Artículo anterior, se individualizarán imponiéndolas a partir de su límite inferior, con la posibilidad de aumentarlas hasta su límite superior considerando la concurrencia de agravantes.

Se establecen como agravantes la reincidencia, la gravedad, y el grado de intencionalidad.

Se considera que existe reincidencia, por la comisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones.

La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido.

La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño o una exposición a peligro de la imagen, la infraestructura, la herramienta o el equipo fundamental de la Universidad, de la estabilidad académica o laboral general de la Institución, de la integridad, la salud o la vida de las personas, o de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja.

El grado de intencionalidad será de menor a mayor grado, de la culpa grave al dolo.

**ARTÍCULO 53.-** Las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 51, se disminuirán en un cincuenta por ciento cuando el infractor demuestre un excelente historial académico o cuando su currículo sea respaldado por el desarrollo de trabajos destacables en favor de la Universidad.

**ARTÍCULO 54.-** No será aplicable sanción alguna cuando la infracción sea cometida ante situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de orden público,

**ARTÍCULO 55.-** Cuando derivado de la comisión de una infracción prevista en la Legislación Universitaria, se produzcan daños y, o perjuicios, el responsable deberá resarcirlos una vez que haya quedado firme la determinación de su culpabilidad.

La liquidación del monto a resarcir se hará por perito nombrado por las partes involucradas, y a falta de acuerdo de estas se aplicarán las normas de la Legislación Civil en el Estado en lo que resulten aplicables.

Si la indemnización relativa no se obtiene por el mecanismo previsto en este artículo, se dejarán a salvo los derechos del afectado para intentar las vías judiciales correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de la Universidad para imponer la sanción que proceda.

**ARTÍCULO 56.-** Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa, penal ó la que en su caso proceda en contra del responsable.

## CAPÍTULO II COMISIÓN ACADÉMICA Y DE SANCIONES

**ARTÍCULO 57.-** Se instituye la Comisión Académica y de Sanciones para conocer los procedimientos de imposición de sanciones a los alumnos de la Universidad y del recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 58.-** La Comisión Académica y de Sanciones estará integrada por:

- I. Tres representantes del personal académico de la Universidad, nombrados por el Consejo de Calidad, con derecho de voz y de voto, y de los cuales uno fungirá como Presidente; y
- II. Un representante del personal de servicios administrativos nombrado por el Secretario Administrativo con derecho de voz y sin derecho de voto, y que fungirá como Secretario.

**ARTÍCULO 59.-** Los miembros de la Comisión durarán en su cargo por un periodo máximo de un año, prorrogable por otro igual, y no podrán ser designados para un nuevo periodo inmediato.

Por cada integrante se nombrará un suplente para casos de ausencias.

**ARTÍCULO 60.-** La Comisión Académica y de Sanciones se reunirá semanalmente para atender los asuntos acumulados en el periodo, y en cada reunión nombrarán al miembro que fungirá como Presidente.

### *CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES*

**ARTÍCULO 61.-** Los funcionarios de la Universidad que cuenten con facultades para vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los alumnos, levantarán acta administrativa de las infracciones de las que tengan conocimiento en términos de los artículos subsecuentes.

**ARTÍCULO 62.-** El acta administrativa se levantará de oficio o por denuncia por la Dirección de Servicios Escolares, y en ella se harán constar las circunstancias de los hechos constitutivos de la infracción y las ocurridas en el levantamiento del acta, dándole aviso inmediato al Abogado General para la aplicación de la Ley correspondiente.

De estar presente, se dará oportunidad al probable infractor de manifestar lo que a su derecho convenga y en su caso, se asentará la negativa de hacerlo.

**ARTÍCULO 63.-** El acta deberá levantarse ante dos testigos de los hechos, o ante testigo singular si los hechos solo fueron presenciados por una sola persona. A falta de testigos de los hechos, se asentará esto como circunstancia.

Pero en todo caso, se presentarán testigos de asistencia al levantamiento del acta nombrados por el probable infractor y ante su negativa o ante la inasistencia del probable infractor, los nombrará el funcionario que levante el acta.

El acta será suscrita por el funcionario que la levante, por los testigos y en su caso, por el probable infractor.

**ARTÍCULO 64.-** Una vez levantada el acta, el funcionario de la Universidad la notificará al probable infractor, y en su caso hará constar la negativa de este de recibir un tanto del acta o de darse por notificado.

Acto seguido, el funcionario de la Universidad enviará el acta levantada a la Comisión Académica y de Sanciones, para que resuelva el asunto en el término máximo de un mes contado a partir de la notificación al probable infractor.

**ARTÍCULO 65.-** Para que sea procedente la imposición de alguna sanción, deberá quedar acreditada la existencia de la infracción y la responsabilidad del alumno involucrado.

La Comisión Académica y de Sanciones notificará personalmente la resolución al alumno respectivo.

En caso de la imposición de una sanción, la Comisión Académica y de Sanciones ordenará las medidas convenientes para garantizar su ejecución.

**ARTÍCULO 66.-** La Comisión Académica y de Sanciones, mantendrá un archivo histórico de las infracciones y sanciones en materia académica.

## **TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

### *CAPÍTULO ÚNICO*

**ARTÍCULO 67.-** Las resoluciones definitivas que impongan sanciones a los alumnos y las demás que emitan las autoridades de la Universidad en contra de aquellos, podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Inconformidad sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Se presentará por escrito, ante la autoridad de la Universidad responsable de emitir la resolución impugnada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o del día en que se conoció dicha resolución;
- II. La autoridad que reciba el recurso, lo remitirá a la autoridad competente para resolverlo;
- III. El recurrente ofrecerá todas las pruebas que considere necesarias, para probar los agravios que le causa la resolución que impugna;
- IV. El recurso será resuelto en un plazo de dos semanas hábiles a partir de su interposición;
- V. El Consejo será competente para resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Comisión Académica y de Sanciones, y esta última será competente para resolver los demás recursos.

**ARTÍCULO 68.-** La Universidad suspenderá la ejecución de las sanciones hasta en tanto se resuelve el recurso, excepto en los casos que pueda causarse daño a la Universidad o a terceros.

**ARTÍCULO 69.-** Si en el recurso se deja sin efectos la resolución impugnada, se emitirán todas las medidas para dejar las cosas en el estado previo al inicio del procedimiento.

## TRANSITORIOS

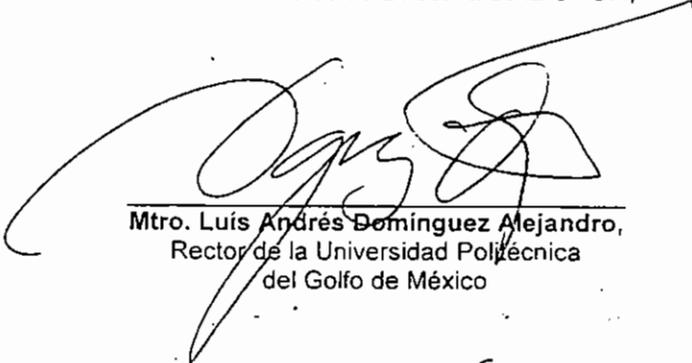
**PRIMERO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de este reglamento se instalará la Comisión Académica y de Sanciones; por mientras se los asuntos a tratar serán resueltos por el Consejo.

Dado en la Sala de Juntas de la Secretaría de Educación, en Villahermosa, Tabasco; a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho. Este Reglamento fue aprobado en la sesión primera ordinaria 2008, por los miembros presentes de la Junta Directiva.



Mtra. Deyanira Camacho Javier, Subsecretaria de Coordinación y Desarrollo para la Educación Media Superior y Superior, en Representación de la Profesora Rosa Beatriz Luque Greene, Secretaria de Educación del Estado de Tabasco y Presidente de la Junta Directiva de la UPGM;



Mtro. Luis Andrés Domínguez Alejandro, Rector de la Universidad Politécnica del Golfo de México



M.D. René Trinidad Pimienta Cerino, Abogado General de la UPGM y Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva

No. 24113

## **REGLAMENTO DE BECAS PARA ALUMNOS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO, EN ATRIBUCIÓN DE LOS NUMERALES 15, FRACCIÓN VIII Y 31 DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, Y

### **CONSIDERANDO**

Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, mediante Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial número 22480 de fecha 11 de Octubre del año 2006, suplemento 6688 "D".

Tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural; efectuar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente.

Que es necesario conceder a la Universidad ordenamientos basados en la realidad, para hacer frente a la vida cotidiana y con ello regular adecuadamente la organización y funcionamiento del otorgamiento de becas a los estudiantes a nivel de estudios de licenciatura.

La finalidad de asignar becas, es con el afán disminuir los índices de deserción estudiantil por motivos económicos, incitando a los alumnos a los valores de responsabilidad y bien común en la sociedad y sobre todo, siendo los rectores de transformación del Estado; por lo que con base en lo expuesto y fundado, hemos tenido a expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE BECAS PARA ALUMNOS**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La Universidad Politécnica del Golfo de México, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal y parte integrante del

Sistema Educativo Nacional, por el presente Reglamento establecerá y regulará la forma para otorgar apoyos económicos denominados becas.

La aplicación del presente reglamento es obligatoria para los alumnos que petitionen y becarios que cursen estudios a nivel de licenciatura en la Universidad.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento y para su adecuado manejo, se establecen las siguientes denominaciones:

- I. La Universidad: Universidad Politécnica del Golfo de México;
- II. La Junta Directiva: Junta Directiva de la Universidad;
- III. El Comité: Comité de Becas;
- IV. Alumno: El estudiante que curse una licenciatura;
- V. Becario: El alumno que goza de una beca;
- VI. Colegiatura: El pago de derechos que realiza el alumno para cursar el cuatrimestre;
- VII. Becas: El apoyo o estímulo económico que se otorga a los alumnos;
- VIII. Reglamento: Reglamento de becas para alumnos a nivel licenciatura;
- IX. Convocatoria: Al anuncio publicado por el Comité, mediante el cual se dan a conocer el procedimiento y requisitos que deben cubrir los aspirantes interesados para obtener una beca; y
- X. Los Sectores Productivos: empresas que se encuentren en el Municipio, en el Estado, a nivel Nacional e Internacional.

**Artículo 3.-** Las becas serán otorgadas de conformidad con los lineamientos y criterios con prioridad para:

- I. Los alumnos regulares con menos recursos económicos;
- II. Los alumnos regulares con mejor desempeño escolar;
- III. Los alumnos con participaciones destacadas en actividades universitarias;
- IV. Deportistas de alto rendimiento; y
- V. Los alumnos que enaltecen el prestigio de la Universidad.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de becas se efectuará sin pago alguno, el trámite es totalmente gratuito.

Son sujetos de beneficio de beca únicamente los alumnos de los programas académicos del nivel licenciatura y que cumplan lo establecido en el Reglamento.

## CAPÍTULO II DE LAS BECAS

**Artículo 5.-** Las becas que como apoyo económico destinará de su presupuesto la Universidad, serán:

I. Becas académicas;

II. Becas económicas por programas del Gobierno Federal, que podrán otorgarse a través del Programa Nacional de becas para Estudios Superiores de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a los criterios establecidos; y

III. Las demás que determinen la Junta Directiva.

**Artículo 6.-** El Sector Productivo podrá dar estímulos por medio de becas, que apoye a los estudiantes con buen aprovechamiento escolar. El otorgamiento de dichos apoyos se dará por conducto de la Universidad, o por medio de alguna institución pública o privada.

**Artículo 7.-** Se consideran becas académicas, las que se otorguen a los alumnos, y consisten en la exención del pago de sus colegiaturas.

Estas becas, serán otorgadas por la Universidad a los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

I. Sobresalir en las actividades universitarias. tener alto nivel de rendimiento y justifique la necesidad económica;

II. No presentar reportes de mala conducta;

III. Ser propuesto por el Director de la Carrera que curse; y

IV. Estar al corriente en sus pagos.

El promedio que se tomará en cuenta para la exención de pago será determinado por el Comité, conforme a los requisitos establecidos para tal fin.

Las becas se otorgarán, a los alumnos del primer cuatrimestre en adelante y hasta finalizar la carrera.

**Artículo 8.-** Las autoridades de la Universidad que intervienen en la formación e integración del presupuesto, preverán los recursos económicos suficientes para el programa de becas y, deberán formar parte de los acuerdos que aprobará la Junta Directiva.

Será facultad del Comité, en atención a las condiciones económicas de la Universidad, revisar cuatrimestralmente, en sesión ordinaria o extraordinaria, el monto de asignación de cada una de las becas.

El Secretario Administrativo de la Universidad hará del conocimiento al Comité al principio de cada cuatrimestre, la cantidad global que se tiene considerada, dentro del presupuesto de egresos de la Universidad, por concepto de becas para ese cuatrimestre.

**Artículo 9.-** El número de becas académicas por otorgarse cuatrimestralmente, no deberá rebasar el 5% de la población estudiantil por cada carrera. La Universidad, en atención a su disponibilidad presupuestal o al aumento de la población estudiantil, podrá determinar el incremento o disminución del porcentaje de otorgamiento de las becas en cada cuatrimestre.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE BECAS**

**Artículo 10.-** El Comité de becas es el órgano de la Universidad, constituido en su ámbito, para regular el estudio y la proposición para el otorgamiento de becas, a los alumnos que cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento; así mismo aplicar la política de otorgamiento, suspensión, cancelación y evaluación de becas para los alumnos.

**Artículo 11.-** Los integrantes del Comité tendrán voz y voto y serán:

- I. El Secretario Académico de la Universidad, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario Administrativo y los Directores de Carrera, que actuarán como Vocales; y
- III. El Director de Servicios Escolares, quien se desempeñará como Secretario de Acuerdos; el cual tendrá derecho a voz, pero no de voto.

**Artículo 12.- Son atribuciones del Comité de becas:**

- I. Establecer los lineamientos y políticas para otorgar las becas a los alumnos;
- II. Instrumentar el procedimiento que deben seguir los alumnos que soliciten una beca;
- III. Integrar las convocatorias y los requisitos que deben cubrir los alumnos que soliciten una beca;

- IV. Analizar la documentación de cada uno de los aspirantes a becarios;
- V. Realizar cuando se considere necesario, un estudio socioeconómico de los aspirantes a becarios;
- VI. Aprobar o rechazar las solicitudes de becas sometidas a su consideración;
- VII. Solicitar a los Directores de Carrera y a la Dirección de Servicios Escolares, cuando se considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del alumno;
- VIII. Proponer el programa de becas en base a las solicitudes aprobadas y la disposición presupuestal para el otorgamiento de becas, así como los proyectos para mejorar el proceso de otorgamiento de becas;
- IX. Revisar y aprobar las propuestas de incremento en los montos de las becas;
- X. Resolver sobre los recursos de reconsideración que sean presentados con motivo de la imposición de sanciones a los becarios;
- XI. Participar en la formulación de los mecanismos de evaluación del procedimiento de asignación de becas, con base en los resultados obtenidos, dando prioridad al mejoramiento del proceso en el otorgamiento de becas;
- XII. Informar al Rector, sobre el procedimiento, asignación y resultados del otorgamiento de las becas en el cuatrimestre respectivo;
- XIII. Vigilar que el beneficio de la beca se realice en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto en el Reglamento;
- XIV. Revocar la beca otorgada cuando se demuestre la falta cometida por el becario, prevista en el Reglamento; y
- XV. Las demás que establezca el presente Reglamento, y otros ordenamientos de la Universidad.

**Artículo 13.-** En el Comité podrá participar como asesor interno en la materia de su competencia el Abogado General de la Universidad.

**Artículo 14.-** El Comité se reunirá dos veces cada inicio del cuatrimestre o en su caso, cuando sea convocada por su Presidente, a través del Secretario de Acuerdos.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 15.-** Se levantará el acta de cada una de las sesiones del Comité, misma que rubricarán y firmarán sus integrantes en ese momento, detallándose el desarrollo de la sesión y los acuerdos tomados por el Comité.

**Artículo 16.-** Habrá quórum para los acuerdos que tome el Comité, con las dos terceras partes de los integrantes del mismo. El Secretario del Comité, informará de las solicitudes que le hayan presentado y las someterá a consideración del Comité.

**Artículo 17.-** Los integrantes del Comité, se obligan a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que le sea presentada por el alumno solicitante.

#### **CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**Artículo 18.-** Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Vigilar que se otorguen de manera equitativa las becas a los alumnos;
- II. Tener voto de calidad en caso de empate, en las deliberaciones del Comité;
- III. Presidir las sesiones del Comité;
- IV. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- V. Invitar a personas relacionadas con los puntos del ámbito de su competencia;
- VI. Firmar los acuerdos tomados por el Comité; y
- VII. Las demás que le fijen este Reglamento y los ordenamientos de la Universidad.

#### **CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACUERDOS**

**Artículo 19.-** El Secretario de Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias del Presidente del Comité;
- II. Formular el expediente de las reuniones para someterla a la consideración del Comité;
- III. Someter a consideración del Presidente el orden del día de la sesión correspondiente;
- IV. Convocar a sesiones, por instrucciones del Presidente del Comité;
- V. Elaborar las actas de cada sesión, llevar el registro de las mismas y de los acuerdos tomados; y

VI. Las demás que le asigne el Presidente.

## CAPÍTULO VI DE LOS ASPIRANTES A BECAS

**Artículo 20.-** Tendrán derecho a ser considerados aspirantes a beca, los alumnos de la Universidad que:

I. Cumplan todos los requisitos que establece la Universidad para la admisión de alumnos, y cursen del primer cuatrimestre en adelante, y

II. Estén al corriente de todos los pagos escolares.

**Artículo 21.-** Los alumnos interesados en una beca académica, con base en la convocatoria que se publique, entregarán al Departamento de becas, la documentación que corresponda debidamente requisitada.

**Artículo 22.-** Los alumnos de la Universidad, que sean beneficiados con una beca académica, dispondrán de ella desde el principio del cuatrimestre de su otorgamiento. Ésta beca se revisará de manera cuatrimestral, y tendrá vigencia durante el tiempo en que los alumnos cumplan todos los requisitos que establece la Universidad.

Los alumnos no podrán disfrutar de más de una beca simultáneamente.

**Artículo 23.-** La Universidad, a través del Comité de becas, se reserva permanentemente el derecho de modificar o cancelar la beca académica otorgada, cuando a su criterio hayan variado las condiciones que motivaron su otorgamiento.

**Artículo 24.-** Los alumnos solicitantes y los becarios, se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en este Reglamento, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener el apoyo económico solicitado.

## CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO Y DE RENOVACIÓN DE BECAS

**Artículo 25.-** La carta-compromiso es el documento por el cual el Comité, formaliza el otorgamiento de una beca y será firmada de conformidad por el alumno.

**Artículo 26.-** Al inicio de un cuatrimestre escolar, el Comité, publicará la convocatoria en la que se especificarán los requisitos que deberán reunir los alumnos que deseen obtener una beca. La convocatoria se publicará en la página web de la Universidad y en lugares visibles dentro de las instalaciones de la

Universidad, durante los primeros días naturales del inicio del curso, y dentro del término que se fije, se entregarán las solicitudes al Departamento de becas y, este al Secretario del Comité. Quien elaborará el orden del día, y someterá a consideración del Comité, las solicitudes de becas.

**Artículo 27.-** La convocatoria contendrá:

- I. Las bases y condiciones para el otorgamiento de becas;
- II. Las carreras en que se otorgan las becas;
- III. El número de becas por carrera;
- IV. Período que cubren las becas;
- V. Fecha, hora y lugar para la presentación de la documentación respectiva; y
- VI. Los requisitos que, a juicio del Comité, deban satisfacer el candidato a becario.

**Artículo 28.-** Después de revisar, analizar y aprobar el dictamen, o en su caso, las propuestas, el Comité publicará en la página Web de la Universidad la asignación de becas y en lugar visible dentro de las instalaciones de la Universidad, a los quince días naturales de la fecha de cierre de la convocatoria. El alumno beneficiado, se presentará ante el Departamento de becas y firmará la carta-compromiso, de aceptación de la beca y, de las condiciones para conservarla.

**Artículo 29.-** Conforme al tipo de beca otorgada, el Comité gestionará ante el área correspondiente de la Universidad, la observancia y cumplimiento de las condiciones sobre las que se otorgó y que pueden ser:

- I. La exención en el pago de la colegiatura; y
- II. Otros beneficios, que a juicio del Comité se hayan autorizado, los cuales serán transitorios.

**Artículo 30.-** El Comité definirá el procedimiento para la valoración de los incrementos a las becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

**Artículo 31.-** Los acuerdos que el Comité determine en relación con las becas, serán turnados a la Rectoría para su aprobación definitiva.

**Artículo 32.-** En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente Reglamento, la Junta Directiva de la Universidad, decidirá lo que corresponda.

**Artículo 33.-** Si no hubiere solicitantes de becas, el Comité recibirá y analizará la situación de desventaja de los estudiantes a propuestas de los Directores de Carrera, para el otorgamiento de estas.

**Artículo 34.-** La renovación de la beca, será automáticamente, siempre y cuando el alumno haya cumplido con los requisitos y el promedio mínimo de calificación que establezca en su caso el Comité.

### **CAPÍTULO VIII DE LA PÉRDIDA DE LA BECA**

**Artículo 35.-** Las causas por las que un becario pierde la beca son:

- I. Que su aprovechamiento académico sea menor al promedio que establezca el Comité;
- II. Incurrir en faltas administrativas, de probidad, honradez y las que establezca el presente Reglamento, o algún otro ordenamiento de la Universidad;
- III. Por renuncia expresa del becario a los beneficios respectivos;
- IV. Cuando se cumplan los plazos previstos en las convocatorias o lo dispuesto en las disposiciones de la materia;
- V. El becario obtenga el grado correspondiente o hubiere cumplido con el objeto para el que le fue otorgada la beca;
- VI. Por muerte del becario;
- VII. Por resolución del Comité, donde se cancele la beca por incumplimiento al Reglamento; y
- VIII. Que deje de ser alumno de la Universidad.

**Artículo 36.-** El alumno que sea beneficiario de una beca y se le cancele por medida disciplinaria, perderá permanentemente el derecho a ella.

### **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**Artículo 37.-** La Universidad podrá sancionar a los becarios cuando se presente alguna de las siguientes faltas:

- I. Incumpla cualquier requisito, obligación y condición que determine el presente Reglamento, los lineamientos o políticas que de este mismo se deriven;

II. Suspenda o abandone sus estudios o cambie de área o programa virtual para el cual le fue otorgada la beca;

III. Presente documentación o información falsa, en cuyo caso no podrá gozar en el futuro de beca; y

IV. Las demás que establezca los lineamientos, políticas y convocatorias emitidas por el Comité.

**Artículo 38.-** Las sanciones que podrá imponer la Universidad por conducto del Comité serán:

I. Amonestación por escrito;

II. Suspensión temporal de la beca;

III. Cancelación de la beca; y

IV. Aquellas que determinen las convocatorias.

**Artículo 39.-** Las sanciones deberán ser fijadas en resolución, en el que expresarán los hechos que las motivaron, la consideración sobre las normas que se violaron y los puntos resolutive de aplicación, notificándose fehacientemente al interesado.

**Artículo 40.-** El becario podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Comité de becas, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la sanción, argumentado sus alegatos y las pruebas que considere conveniente para justificar su razón.

El Comité analizará las circunstancias que motivaron la aplicación de la sanción, valorará los elementos aportados por el becario y resolverá lo conducente en un término que no excederá de diez días hábiles a la interposición del recurso.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Ordenamiento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las becas asignadas antes de la vigencia del presente Reglamento, seguirán con validez, conforme a los plazos, requisitos, lineamientos, políticas y procedimiento al momento de su otorgamiento.

**TERCERO.-** Dentro de los quince días a la aprobación de este Reglamento se instalará formalmente el Comité de Becas de la Universidad Politécnica del Golfo de México.

**CUARTO.-** Los asuntos no previstos por el presente Reglamento y las dudas que se susciten con motivo de su aplicación e interpretación, serán resueltos por el Abogado General, en el ámbito de su competencia.

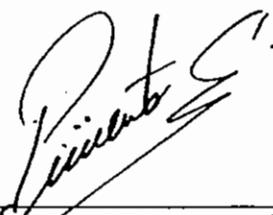
Dado en la Sala de Juntas de la Secretaría de Educación, en Villahermosa, Tabasco; a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho. Este Reglamento fue aprobado en la sesión primera ordinaria 2008, por los miembros presentes de la Junta Directiva.



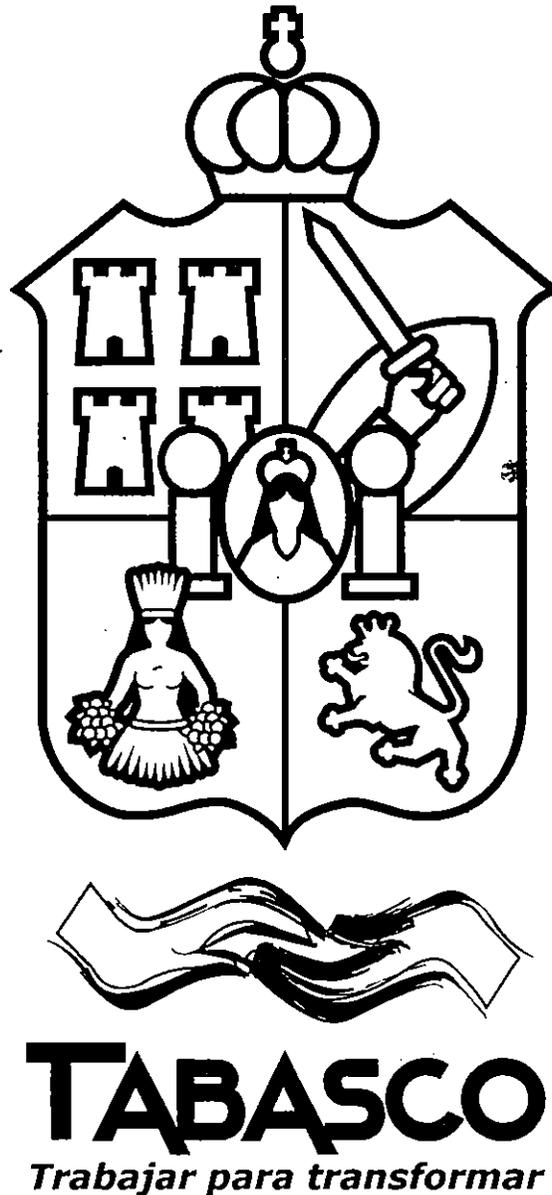
**Mtra. Deyanira Camacho Javier**, Subsecretaria de Coordinación y Desarrollo para la Educación Media Superior y, Superior, en Representación de la **Profesora Rosa Beatriz Luque Greene**, Secretaria de Educación del Estado de Tabasco y Presidente de la Junta Directiva de la UPGM;



**Mtro. Luis Andrés Domínguez Alejandro**, Rector de la Universidad Politécnica del Golfo de México



**M.D. René Trinidad Pimienta Cerino**, Abogado General de la UPGM y Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.